

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., agosto doce de dos mil veintidós

Ejecutivo laboral, radicación: 63-001-31-05-003-2020-00070-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud de aplicación artículo 465 del CGP, respuesta DIAN, Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se dirá que no es viable la solicitud de dar aplicación artículo 465 del CGP en los términos por la peticionaria esbozados.

Pues se tiene que la prelación del crédito está dirigida, luego de aprobar la liquidación de esta, a distribuir los recursos según la relacion dispuesta por la Ley.

La misma no está destinada como lo pretende la recurrente desplazar, la inscripción de medida cautelar realizada por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia con ocasión de lo ordenado por el Juzgado, aun tratándose de obligaciones de carácter laboral.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte ejecutante respuesta de la DIAN y que obra a folio 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Msv
12-08-2022

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4845d99ad1adbe0d966769b05785e771fefbd151a83586d7b64f993b9011e60**

Documento generado en 16/08/2022 09:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>